



**“SUMINISTRO DE TOALLA GRANDE PARA BAÑO, PARA ALUMNOS Y ALUMNAS,
PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD VENGO, S. A. DE C. V.
Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato No. JUR-C-047/2018
Resolución JUR-R-057/2018**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **MAIRA IVETTE GARCILAZO CHÁVEZ**, de veintiocho años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en carácter de Apoderada Especial de la sociedad **“VENGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“VENGO, S.A. de C.V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero uno dos uno tres guión uno cero uno guión nueve; como lo acredito con el documento siguiente: **a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “VENGO, SOCIEDAD**

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Mayen Girón, en cuya cláusula primera, consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social “VENGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”; que puede abreviarse “VENGO, S. A. DE C. V.”, en la cláusula segunda quedó establecido que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre; en la cláusula tercera relativa a su finalidad, establece que la sociedad, podrá realizar explotación de industria, comercio y servicios, especialmente en representación y distribución de productos textiles fabricados en el exterior y en El Salvador para la participación en licitaciones de carácter público o privado, entre otras; en su cláusula cuarta, prescribe que su plazo es por tiempo indeterminado; en la cláusula vigésima, quedó establecido que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva o Administrador Único; y sus respectivos suplentes, y durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; y en la cláusula vigésima cuarta se estableció que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma o razón social corresponde conjunta o separadamente, al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, o quien haga sus veces, o al Administrador Único, o a quien haga sus veces. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro tres mil doscientos doce del Registro de Sociedades, del Folio trescientos veintinueve al folio trescientos cuarenta, en San Salvador, el día seis de febrero de dos mil catorce. **b)** Certificación de Credencial de Nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad VENGO, S. A. de C. V., extendida por la Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jhonny Gustavo Paz Barrios, en la Ciudad de San Salvador a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete, en la que se hace constar que por Acuerdo de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, mediante el Acta número cinco, como punto Único, nombramiento del Administrador Único Propietario señor Luis Mas Mendoza, para un periodo de siete años; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y cinco del libro tres mil seiscientos noventa y tres del registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintiocho al folio cuatrocientos treinta del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. **c)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las dieciséis



horas del día dos de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Manuel Wilfredo Rosa Aguirre, por medio del cual el señor *Luis Mas Mendoza*, en su calidad de *Administrador Único y Representante Legal* de la Sociedad VENGO, S. A. de C. V., otorga Poder Especial a favor de la Licenciada *Maira Ivette Garcilazo Chávez*, para que en nombre de VENGO, S. A. DE C. V., represente a la Sociedad en su participación en Licitaciones y Libre gestión ante el Gobierno hasta el monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número tres del libro mil ochocientos ochenta y cuatro del Registro de otros Contratos Mercantiles, del folio catorce al folio veintiuno, del día seis de julio de dos mil dieciocho; por lo que estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE TOALLA GRANDE PARA BAÑO, PARA ALUMNOS Y ALUMNAS, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD VENGO, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante la resolución JUR guión R guión cero cincuenta y siete pleca dos mil dieciocho, de las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP "SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN CIENCIAS POLICIALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes bienes: **ÍTEM 12.** Mil cien (1,100) unidades de toallas grandes para baño, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (US\$ 3.35); y un precio total de tres mil seiscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,685.00). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el número treinta y siete, Anexo I. Especificación técnica de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número cero dos siete nueve cinco, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, así como la número cero dos siete nueve uno de

fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho y los términos de referencia adjuntos a esta;

b) Las Bases de Licitación número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP “SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN CIENCIAS POLICIALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cincuenta y siete pleca dos mil dieciocho, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; d) La oferta que presentó “LA CONTRATISTA”, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; e) Las garantías y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** “LA CONTRATISTA” se obliga a realizar la entrega del suministro de conformidad con el número treinta y cuatro, *Lugar y plazo de entrega del suministro* de las Bases de Licitación número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de veinte (20) días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día ***treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho***; la cual se hará conforme con el Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP, identificando los ítems entregados. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,685.00)**. Los precios ofertados por “LA CONTRATISTA” incluyen el Impuesto al Valor Agregado, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de la “CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el número treinta y cuatro, y las especificaciones técnicas y las cantidades establecidas en el número treinta y siete Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP. “LA CONTRATISTA” deberá cumplir con en el numeral treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará



el contratista en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final; detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a Fondos de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, CECS. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Academia Nacional de Seguridad Pública, ubicada en la Avenida Melvin Jones costado oriente del Parque San Martín, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de **veinte días hábiles** después de la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 368.50)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 368.50)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y

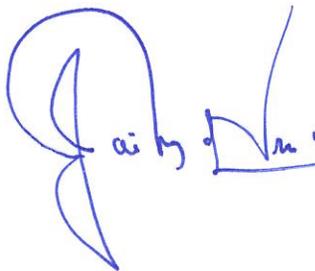
obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la



información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la “CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el “*Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista*”, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de acuerdo con las Bases de la Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP, debiéndose levantar el acta de recepción,

conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Primera Calle Poniente y Onceava Avenida Norte, Edificio Depósito de Telas, Primer Nivel, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de

lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los once días del mes diciembre de dos mil dieciocho. Enmedado-treinta-VALE.-



VENGO, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio [REDACTED] comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **MAIRA IVETTE GARCILAZO CHÁVEZ**, de veintiocho años de edad, licenciada en mercadotecnia, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en carácter de Apoderada Especial de la sociedad "**VENGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**VENGO, S. A. de C. V.**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero uno dos uno tres guión uno cero uno guión nueve; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del



documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **"SUMINISTRO DE TOALLA GRANDE PARA BAÑO, PARA ALUMNOS Y ALUMNAS, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD VENGO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**. Que literalmente **DICE**: "....."**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de ese mismo año; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; y **MAIRA IVETTE GARCILAZO CHÁVEZ**, de veintiocho años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en carácter de Apoderada Especial de la sociedad **"VENGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"VENGO, S.A. de C.V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero uno dos uno tres guión uno cero uno guión nueve; como lo acredito con el documento siguiente: **a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "VENGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, otorgada en la ciudad de San Salvador,

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



a las ocho horas del día treinta de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Mayen Girón, en cuya cláusula primera, consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social "VENGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; que puede abreviarse "VENGO, S. A. DE C. V.", en la cláusula segunda quedó establecido que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre; en la cláusula tercera relativa a su finalidad, establece que la sociedad, podrá realizar explotación de industria, comercio y servicios, especialmente en representación y distribución de productos textiles fabricados en el exterior y en El Salvador para la participación en licitaciones de carácter público o privado, entre otras; en su cláusula cuarta, prescribe que su plazo es por tiempo indeterminado; en la cláusula vigésima, quedó establecido que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva o Administrador Único; y sus respectivos suplentes, y durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; y en la cláusula vigésima cuarta se estableció que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma o razón social corresponde conjunta o separadamente, al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, o quien haga sus veces, o al Administrador Único, o a quien haga sus veces. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro tres mil doscientos doce del Registro de Sociedades, del Folio trescientos veintinueve al folio trescientos cuarenta, en San Salvador, el día seis de febrero de dos mil catorce. **b)** Certificación de Credencial de Nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad VENGO, S. A. de C. V., extendida por la Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jhonny Gustavo Paz Barrios, en la Ciudad de San Salvador a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete, en la que se hace constar que por Acuerdo de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, mediante el Acta número cinco, como punto Único, nombramiento del Administrador Único Propietario señor Luis Mas Mendoza, para un periodo de siete años; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y cinco del libro tres mil seiscientos noventa y tres del registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintiocho al folio cuatrocientos treinta del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. **c)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las dieciséis horas del día



dos de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Manuel Wilfredo Rosa Aguirre, por medio del cual el señor *Luis Mas Mendoza*, en su calidad de *Administrador Único y Representante Legal* de la Sociedad VENGO, S. A. de C. V., otorga Poder Especial a favor de la Licenciada *Maira Ivette Garcilazo Chávez*, para que en nombre de VENGO, S. A. DE C. V., represente a la Sociedad en su participación en Licitaciones y Libre gestión ante el Gobierno hasta el monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número tres del libro mil ochocientos ochenta y cuatro del Registro de otros Contratos Mercantiles, del folio catorce al folio veintiuno, del día seis de julio de dos mil dieciocho; por lo que estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE TOALLA GRANDE PARA BAÑO, PARA ALUMNOS Y ALUMNAS, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD VENGO, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante la resolución JUR guión R guión cero cincuenta y siete pleca dos mil dieciocho, de las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP "SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN CIENCIAS POLICIALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes bienes: **ÍTEM 12.** Mil cien (1,100) unidades de toallas grandes para baño, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (US\$ 3.35); y un precio total de tres mil seiscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,685.00). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el número treinta y siete, Anexo I. Especificación técnica de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número cero dos siete nueve cinco, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, así como la número cero dos siete nueve uno de



fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho y los términos de referencia adjuntos a esta;

b) Las Bases de Licitación número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP “SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN CIENCIAS POLICIALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cincuenta y siete pleca dos mil dieciocho, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; d) La oferta que presentó “LA CONTRATISTA”, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; e) Las garantías y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** “LA CONTRATISTA” se obliga a realizar la entrega del suministro de conformidad con el número treinta y cuatro, *Lugar y plazo de entrega del suministro* de las Bases de Licitación número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de veinte (20) días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día ***treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho***; la cual se hará conforme con el Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP, identificando los ítems entregados. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,685.00)**. Los precios ofertados por “LA CONTRATISTA” incluyen el Impuesto al Valor Agregado, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de la “CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el número treinta y cuatro, y las especificaciones técnicas y las cantidades establecidas en el número treinta y siete Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP. “LA CONTRATISTA” deberá cumplir con en el numeral treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará



el contratista en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final; detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a Fondos de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, CECS. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Academia Nacional de Seguridad Pública, ubicada en la Avenida Melvin Jones costado oriente del Parque San Martín, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de **veinte días hábiles** después de la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 368.50)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 368.50)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y



obligaciones derivadas del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la



información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "*Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista*", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", de acuerdo con las Bases de la Licitación Pública número LP guión trece pleca dos mil dieciocho guión ANSP, debiéndose levantar el acta de recepción,



conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA”, en Primera Calle Poniente y Onceava Avenida Norte, Edificio Depósito de Telas, Primer Nivel, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los once



días del mes diciembre de dos mil dieciocho.***** Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **b)** Acuerdo Ejecutivo del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto del segundo de los comparecientes: a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "VENGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Mayen Girón, en cuya cláusula primera, consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social "VENGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; que puede abreviarse "VENGO, S. A. DE C. V.", en la cláusula segunda quedó establecido que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre; en la cláusula tercera relativa a su finalidad, establece que la sociedad, podrá realizar explotación de industria, comercio y servicios, especialmente en representación y distribución de productos textiles fabricados en el exterior y en El Salvador para la participación en licitaciones de carácter público o privado, entre otras; en su cláusula cuarta, prescribe que su plazo es por tiempo indeterminado; en la cláusula vigésima, quedó establecido que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva o Administrador Único; y sus respectivos suplentes, y durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; y en la cláusula vigésima cuarta se estableció que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma o razón social corresponde conjunta o separadamente, al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, o quien haga sus veces, o al Administrador Único, o a

quien haga sus veces. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro tres mil doscientos doce del Registro de Sociedades, del Folio trescientos veintinueve al folio trescientos cuarenta, en San Salvador, el día seis de febrero de dos mil catorce. **b)** Certificación de Credencial de Nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad VENGO, S. A. de C. V., extendida por la Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas , señor Jhonny Gustavo Paz Barrios, en la Ciudad de San Salvador a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete, en la que se hace constar que por Acuerdo de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, mediante el Acta número cinco, como punto Único, nombramiento del Administrador Único Propietario señor Luis Mas Mendoza, para un periodo de siete años; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y cinco del libro tres mil seiscientos noventa y tres del registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintiocho al folio cuatrocientos treinta del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. **c)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las dieciséis horas del día dos de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Manuel Wilfredo Rosa Aguirre, por medio del cual el señor *Luis Mas Mendoza, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal* de la Sociedad VENGO, S. A. de C. V., otorga Poder Especial a favor de la Licenciada *Maira Ivette Garcilazo Chávez*, para que en nombre de VENGO, S. A. DE C. V., represente a la Sociedad en su participación en Licitaciones y Libre gestión ante el Gobierno hasta el monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número tres del libro mil ochocientos ochenta y cuatro del Registro de otros Contratos Mercantiles, del folio catorce al folio veintiuno, del día seis de julio de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de seis hojas, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**Ermedado-treinta-VALE.-






VENGO, S.A. DE C.